

[Ley #174 de 3 de diciembre de 2001](#)

Resumen

Exime del pago de arbitrios estatales al equipo y maquinaria que sea utilizado por un negocio exento bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 para:

- cumplir con exigencias ambientales, de seguridad y de salud necesarias para que el negocio pueda operar adecuadamente; u
- operar en Puerto Rico un negocio dedicado a Centros de Llamadas o Redes (“Call Centers o Network”).

Cálculo: No aplica

Proceso

La persona que vaya a introducir algún equipo o maquinaria cubierto por esta Ley, deberá someter con el Negociado de Control de Puertos una solicitud de exención escrita. En la misma se debe detallar el equipo o maquinaria a introducirse, su uso y la aplicación de la Ley.

Planilla: No aplica

Evidencia

Junto con la solicitud de exención, se debe acompañar evidencia del costo del equipo o maquinaria, ya sea la factura comercial o cualquier otro documento que demuestre el costo del mismo.

Reglamento: No

Carta Circular: Ninguna

[Ley #174 de 3 de diciembre de 2001](#): *Enlace para bajar la ley por la internet en formato Adobe® Acrobat® Reader.*